



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

- **En relación a que todos los trabajadores al servicio del estado, tengan la posibilidad de recibir una pensión por invalidez en cualquier momento que sobrevenga una incapacidad o incluso la muerte independientemente de su antigüedad en el servicio.**

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 5 de Noviembre de 2013.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Lectura del Dictamen: 17 de Diciembre de 2013.

Decreto No. 439

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 103 / 24 de Diciembre de 2013



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado, se ha propuesto desempeñar una administración pública eficiente y eficaz, en la cual es parte fundamental la participación de todos y cada uno de los servidores públicos que forman parte de la misma, por lo cual es necesario proporcionarles condiciones laborales que les permitan desempeñar sus tareas sin la preocupación que pudiera causarles la inestabilidad laboral sobrevinida por accidentes que comprometiera su ingreso y la estabilidad económica de sus familias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tomando en consideración la importancia que representa el servicio que desempeñan los trabajadores al servicio del estado, la presente administración procura llevar a cabo acciones que les provea seguridad económica que constituye uno de los elementos fundamentales para el bienestar familiar, ante una causa que genere incapacidad o invalidez en el ejercicio de sus funciones.

Una de las prioridades de la presente administración que me honro en encabezar es el fortalecer las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado. La Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, excluye del régimen de pensiones y sus beneficios a todos aquellos trabajadores que durante el desempeño o con motivo de su trabajo sufran alguna incapacidad o enfermedad, por lo que actualmente solo se cubre la pensión a quien sufra un accidente o una enfermedad ajena o no derivada del desempeño del trabajo.

En atención a lo anterior, es necesario tomar en cuenta las situaciones de riesgo que ponen en peligro la salud del trabajador; lo que hace indispensable reconocer su derecho a recibir una pensión, al sufrir algún accidente de trabajo que le impida seguir desempeñando el servicio que prestaba.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su eje rector 4. “Un Nuevo Pacto Social”, establece como estrategia realizar un análisis integral de las disposiciones jurídicas vigentes y determinar aquellas que requieran ser reformadas.

Actualmente, nuestra Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, deja fuera del derecho a una pensión por muerte o invalidez a todos aquellos servidores públicos que tengan una antigüedad en el servicio menor a 3 años un día.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así mismo, no establece, el derecho de los trabajadores, a percibir una pensión por muerte o invalidez, en caso de no contar con la antigüedad requerida por la ley para recibir este derecho, o no haber cotizado el tiempo necesario al fondo que corresponda.

Por lo tanto, es necesario brindar a los trabajadores al servicio de la administración pública, la posibilidad de recibir una pensión por invalidez o muerte independientemente de la antigüedad en el cargo y la cotización al fondo de pensiones, ya que durante el desempeño de su función o fuera de ésta puede sobrevenir alguna situación que ocasione daños en su integridad física e incluso su muerte.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto procurar que todos los trabajadores al servicio del estado, tengan la posibilidad de recibir una pensión por invalidez en los casos que por cualquier causa y tomando en cuenta las disposiciones aplicables, se incapacite física o mentalmente para desempeñar las actividades propias a su cargo; por lo tanto, se propone que el acceso a este derecho esté presente en cualquier momento que sobrevenga una incapacidad o incluso la muerte independientemente de su antigüedad en el servicio.

Por lo anteriormente expuesto, seguro de que las modificaciones propuestas aportarán una mayor protección a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración de este Honorable Congreso para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DECRETO

ÚNICO. Se modifica el artículo 33, 40 y 41 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 32.- ...

También se otorgarán pensiones de incapacidad por causas de trabajo o enfermedades profesionales a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente para desarrollar actividades habituales del cargo que hubieran venido desempeñado al momento de ocurrir las causas de incapacidad. Para estos casos no existirá el requisito mínimo de tiempo cotizado al fondo.

ARTICULO 33.- La pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo al que se refiere el artículo anterior, consistirá en el pago mensual de la cantidad que resulte de aplicar al sueldo regulador establecido en la fracción V del Artículo 2° de esta Ley el siguiente tabulador:

...

...

Cuando se trate de una pensión de incapacidad por causas de trabajo, el monto que recibirá el pensionado, será del 100% de su último salario básico percibido.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 40.- ...

También se otorgarán pensiones por muerte de un trabajador por causas de trabajo o enfermedades profesionales, a los beneficiarios a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley en el orden de preferencia que el mismo establece. Para estos casos no existirá el requisito mínimo de tiempo cotizado al fondo.

...

ARTICULO 41.- ...

Cuando se trate de una pensión de muerte por causas de trabajo, el monto que recibirá el o los beneficiarios, será del 100% del último salario básico percibido por el trabajador fallecido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

TERCERO. Los trabajadores que, por causas de trabajo o enfermedad profesional, hayan fallecido o incapacitado a partir del primero de diciembre de 2011 y hasta la entrada en vigor de esta Ley, que no hayan tenido derecho a la pensión correspondiente por no haber cumplido el requisito mínimo de cotizaciones al fondo,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



accederán a las pensiones establecidas en los Artículos 32 y 33 o 40 y 41, según corresponda, de la presente Ley.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de noviembre de 2013.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ